
27 de agosto de 2021
DM-OF-597-2021

Señor
Alonso Elizondo
Cámara de Comercio de Costa Rica
Presente

Asunto: Respuesta a Cámara de Comercio de Costa Rica

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a las observaciones brindadas por la Cámara de Comercio de Costa Rica mediante el oficio número *DE-041-2021* y recibida por este Ministerio el pasado 12 de julio de los corrientes, en donde la Cámara se refiere a la “Reforma al Decreto Ejecutivo N° 38.884-MEIC del 24 de febrero de 2015 (...)”. Al respecto le informamos.

Dada la importancia del arroz en la dieta del costarricense, el legislador le otorgó una protección especial al establecer la potestad del Estado de fijar su precio, conforme el artículo 7 de la Ley que Crea la Corporación Arroceras, el cual dispone:

“Artículo 7°—La Corporación, con base en estudios técnicos, sugerirá al MEIC el precio del arroz en granza y sus subproductos con valor económico que pagará el agroindustrial al productor, así como el precio al consumidor del arroz pilado.”

Ahora bien, es el Poder Ejecutivo con fundamento en el artículo 5° de la Ley 7472 y el artículo 7° de la Ley N° 8285, quien determina la existencia de elementos técnicos, de oportunidad y conveniencia para fijar el precio del arroz en toda la cadena de comercialización.

Aunado a lo anterior, la actual regulación de los precios de la agrocadena del arroz está justificada en el Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero de 2015, mismo que establece las consideraciones –técnica, de conveniencia y oportunidad- para establecer dicha regulación conforme el artículo 5° de la Ley 7472 y el numeral 7° de la Ley N° 8285.

De esta manera, el informe N° DAEM-INF-008-21 del 15 de junio de 2021, elaborado por la Departamento de Análisis Estratégico de Mercados de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados (DIEM), proporciona las siguientes recomendaciones:

“1. Se mantienen las condiciones sobre las cuales se ha fundamentado la regulación de precios del arroz:

- ✓ *La productividad por hectárea de arroz sembrada presenta un crecimiento paulatino, pero se mantiene por debajo de los niveles internacionales de países con condiciones climatológicas similares (como México, El Salvador y Colombia).*
- ✓ *La productividad por hectárea impacta directamente en el costo industrial de la materia prima nacional, la cual se mantiene por encima del precio promedio internacional.*

- ✓ *Los dos factores anteriores continúan generando una brecha entre el precio nacional del arroz en granza y el precio externo, que repercute en el deterioro de la producción nacional agrícola y la pérdida de competitividad del sector industrial. (...)*”

Por consiguiente, este despacho ministerial considera pertinente continuar con la regulación de precios en la agrocadena del arroz, dada la permanencia de las condiciones que justifican dicha regulación.

Sin más por el momento, se despide.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio



Cc:

- Sr Carlos Mora Gómez, Viceministro MEIC
- Sr. Luis Guillermo Brenes Soto, Director DIEM-MEIC